

ORD. N°:

1840✓

ANT.:

Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases Administrativas de Licitación Pública para la propuesta pública denominada "Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y urbanos sector Norte de la ciudad de Antofagasta"; Rol N°1800-10 FNE.

Su Ord. N° 2124, de 29 de noviembre de 2010, recibido el día 3 de diciembre de 2010.

MAT.:

Informa.

Santiago, 29 DIC. 2010

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
A : SRA. MARCELA HERNANDO PÉREZ
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
AVDA. LO ERRÁZURIZ N° 7069
CERRILLOS

Con fecha 3 de diciembre de 2010, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos, de la propuesta pública Nacional denominada "Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y Urbanos Sector Norte de la ciudad de Antofagasta", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, (en adelante, las "Instrucciones").

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas bases:

I. EXIGENCIAS DESMEDIDAS

1. El numeral 9.1.1 de las Bases Administrativas establece que se invitarán a participar empresas de los siguientes giros: (a) Productos y Servicios Industriales (servicio de recolección de basuras y escombros industriales), (b) Servicios Públicos Generales (Servicio de Recolección y Compactación de Basuras), y (c) Servicios Ambientales (Servicio de Retiro de Escombros, Servicio de Limpieza Urbana).
2. Por otro lado, el numeral 14.2 de las mencionadas bases señala que como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y Correcta Ejecución del Servicio el oferente debe presentar una garantía de 23.000 U.F.
3. Cláusulas como las señaladas contrarían lo dispuesto en el Resuelvo 6° de las Instrucciones de carácter general N° 1/2006 emitido por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, el que dispone que *“las municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva”*.
4. En ese sentido, las citadas cláusulas, constituyen inequívocamente una imposición que reduce injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación.
5. En igual sentido, la experiencia debe considerarse de manera tal que dicho requisito no se constituya en una barrera a la entrada al mercado para nuevas empresas. En consecuencia, sugerimos tener por suficiente la experiencia acreditada por los socios o profesionales de las empresas participantes en la licitación.

6. Adicionalmente, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en su Sentencia N° 77, de 4 de noviembre de 2008, estableció que: *“la exigencia de experiencia debe referirse en general a ‘experiencia relevante’ y no necesariamente en el rubro de recolección, transporte y disposición de residuos”*.

III INMUTABILIDAD DE LAS BASES

7. El numeral 1.2 de las Bases Administrativas define las áreas y sistemas a licitar. No obstante, el numeral referido establece que *“no obstante lo anterior, la Municipalidad a través de la Unidad Técnica, podrá modificar dichos sistemas y hora”*.
8. Por otro lado, el artículo 2 de las Bases Administrativas, al listar las funciones y facultades de la Comisión de Propuesta, puntualiza que esta comisión *“informará, mediante una aclaratoria la modificación de la fecha de adjudicación estipulada en las presentes Bases y en la ficha de Licitación del Portal Mercado Público”*.
9. El artículo 7 señala, entre otros, el horario de recolección. Sin embargo, en su inciso segundo, este mismo artículo dictamina que *“no obstante lo anterior, la Municipalidad a través de la Unidad Técnica, podrá modificar dichos horarios”*.
10. Más aún, el numeral 7.3 señala que *“La Municipalidad, por intermedio de las Direcciones de Aseo y Administración y Finanzas, podrá convenir en forma temporal, ocasional o permanente, servicios de Recolección de residuos sólidos domiciliarios y/o asimilable, materia de esta licitación, para áreas no contempladas en el contrato, debiendo el proponente cotizar adicionalmente en el Anexo N°9, valores por posibles ampliaciones...”*.

11. Al respecto, esta Fiscalía considera que la posibilidad de convenir modificaciones al contrato no amparadas en circunstancias objetivas y verificables (como por ejemplo, aumento del número de viviendas que deben ser atendidas, como consecuencia de la construcción de nuevos conjuntos habitacionales) debidamente establecidas en las bases de licitación, se contraponen con la inmutabilidad de las mismas, las que una vez iniciado el proceso de licitación no pueden alterarse siquiera por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones al contenido esencial de las bases sin que se lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, garantidos por el Resolvo N° 1 de las Instrucciones de Carácter General.

Por último, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera *“conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive”*.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito a la señora Alcaldesa que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Abogado FNE
Ximena Castillo C.
Fono: 7535604